

**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DE 2024.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-683/2024.

**ACTORES:** MARIBEL GÓMEZ ALONSO Y PATRICIA PAZ CRUZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

**ASUNTO:** Se notifica acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **24 de mayo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **13:00 horas del 25 de mayo de 2024**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 24 de mayo del 2024.

## PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-HGO-683/2024.

**PERSONA ACTORA:** Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

**ASUNTO:** Acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y cierre de instrucción.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup>, da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de este Instituto Político el 19 de mayo de 2024, a las 14:46 horas, por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones**<sup>2</sup>, mediante el cual rinde informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Mediante acuerdo del 17 de mayo del 2024<sup>3</sup>, se admitió la queja presentada por las **C.C. Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz**, radicándose con número de expediente indicado al rubro, en el cual se otorgó un plazo de 48

---

<sup>1</sup> En adelante, la Comisión.

<sup>2</sup> Lo que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 54 del Reglamento de la CNHJ.

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas son del 2024, salvo especificación contraria.

horas a la autoridad responsable a efecto de que rindiera su informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ.

**SEGUNDO.** El acuerdo descrito en el párrafo anterior fue notificado a la **Comisión Nacional de Elecciones** a través de correo electrónico, a las 14:52 horas del 17 de mayo.

Es por lo anterior que el plazo de 48 horas transcurrió de las 14:52 horas del 17 de mayo a las 14:52 horas del 19 de mayo, en consecuencia, al ser recibido el informe circunstanciado a las **14:46 horas, del 19 de mayo, el mismo se encuentra presentado en tiempo y forma.**

**TERCERO.** Atendiendo a lo avanzado que se encuentra el proceso electoral 2023-2024, y a que obran los elementos necesarios para dictar resolución, se estima que en el caso no resulta procedente agotar la vista prevista en el artículo 44 del Reglamento de la CNHJ.

**CUARTO. De las pruebas de la parte actora.** Del escrito de queja presentada por la parte actora el 24 de abril, se advierte el listado de pruebas que se transcribe a continuación:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en la “**CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA, CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.**”
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la Credencial para votar, de las C.C. Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en los registros de inscripción al proceso de selección interno de selección de la candidatura a la Regiduría de Tepeji del Rio de Ocampo, a favor de las C.C. Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz.
4. **TÉCNICA.** Consistente en artículos del Estatuto de Morena.
5. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

## **6. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a), b); e), f) y g), 56, 57 incisos a), 58, 59, 60, 78, 80 y 84 del Reglamento se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la parte actora en su medio de impugnación.

**QUINTO. De las pruebas de la autoridad responsable.** Del informe circunstanciado presentado por el **C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco**, en su carácter de **Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones**:

- 1- **DOCUMENTAL.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024** consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.
- 2- **DOCUMENTAL.** Consistente en el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**, consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCLDSF .pdf>
- 3- **DOCUMENTAL.** Consistente en la **RESOLUCIÓN QUE PROPONE LA PRESIDENCIA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS "MORENA" Y "NUEVA ALIANZA HIDALGO", PARA LA RENOVACION DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**, recaído en el acuerdo IEEH/CG/R/03/2024, el cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Marzo/IEEH-CG-2024.pdf>.

[R-03-2024.pdf](#)

- 4- **DOCUMENTAL.** Consistente en la **CÉDULA DE PUBLICITACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS PARA LAS- PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN SESENTA Y OCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024** de fecha 14 de marzo de 2024, consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/CDL/CDLPBLPMHGO.pdf>
- 5- **DOCUMENTAL.** Consistente en Copia certificada del Acta fuera de Protocolo expedida por Notario Público en donde realiza certificación de la publicación de la **DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DEL PROCESO INTERNO DE MORENA DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO** en los estrados físicos del partido Morena en la fecha de su emisión el 21 de abril de 2024.
- 6- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**
- 7- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

Con fundamento en los artículos 52, 55, incisos a), f) y g); 56, 57 inciso b), 58, 59, 80 y 84 del Reglamento se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la Comisión Nacional de Elecciones en su informe circunstanciado.

**SEXTO. Del cierre de instrucción.** Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, **lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo**, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Del informe de la autoridad responsable.** Téngase a la autoridad responsable rindiendo, en tiempo y forma, su informe circunstanciado, por conducto

del Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

**SEGUNDO. Se tienen por admitidas y desahogadas** por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la parte actora y la autoridad responsable, en términos de lo previsto en los considerandos **CUARTO y QUINTO**.

**CUARTO. Se declara cerrada la instrucción** dentro del presente procedimiento en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**QUINTO. Notifíquese como corresponda** el presente acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO

**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MAYO DE 2022**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTES: CNHJ-OAX-403/2024**

**PARTE ACTOR**

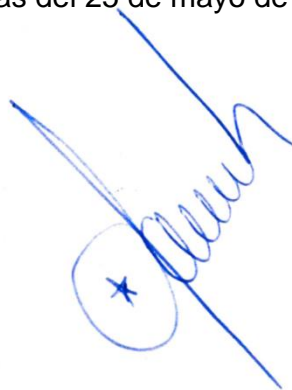
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Regularización de procedimiento y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 25 de mayo de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA DE PONENCIA 5**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de mayo de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-OAX-403/2024

**PARTE ACTORA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de regularización de procedimiento y vista

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** se da cuenta de la recepción en original en la Sede Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 07:38 horas del día 25 de mayo de 2024, del oficio TEEO/SG/A/4898/2024 del cual se desprende la notificación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de la sentencia de fecha 25 de mayo del año en curso emitida dentro del expediente, de la cual se desprende lo siguiente:

*"6. EFECTOS*

*Al haber resultado fundado el agravio de la actora y suficiente para **revocar** la resolución impugnada, lo procedente conforme a Derecho es:*

- I. La Comisión de Justicia, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación de la presente determinación, deberá reponer el procedimiento del expediente del expediente CNHJ-OAX-403/2024 desde el momento de la recepción del informe circunstanciado rendido por la Comisión Nacional de Elecciones el pasado veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, a efecto de darle vista a la actora en los términos precisados en el artículo 44, del Reglamento de la Comisión de Justicia.*
- II. Una vez concluido el plazo de la vista precisado con anterioridad contará con **tres días naturales** para emitir una nueva resolución, donde valorará en si caso, las manifestaciones que realice la actora al momento de desahogar la vista.*
- III. Además, por lo razonado en la presente ejecutoria y a fin de garantizar el derecho de defensa y audiencia de la parte actora, se precisa a la autoridad responsable que las actuaciones y la nueva*



*resolución que emita, deberán ser notificadas en el correo precisado por la actora en su escrito de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro y que fue hecho de su conocimiento por este Tribunal desde el pasado dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.”*

...

**Vista** la cuenta que antecede, realícense las anotaciones correspondientes dentro del expediente **CNHJ-OAX-403/2024**.

### RESULTANDO

**PRIMERO. Procedimiento sancionador Electoral.** El 25 de marzo la C ostentándose como joven indígena dentro del proceso de selección interno de selección para una candidatura de Diputación Local por el principio de representación Proporcional, presento Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO. Del Reencauzamiento.** El 6 de abril del año en curso el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca reencauzo el medio de impugnación número **JDC/113/2024** promovido por la accionante.

**TERCERO. Radicación y admisión,**. En mérito del punto que antecede esta comisión radicó la queja presentada con la siguiente clave de expediente:

	Expediente	Parte Actora
1	CNHJ-OAX-403/2024	

De igual forma, al haberse constatado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad se admitió a trámite el ocurso reseñado en la vía del procedimiento sancionador electoral, esto derivado de que el acto que se impugna se encuentra relacionado con los procesos de selección de candidaturas en el proceso electoral concurrente 2023-2024, por lo que en fecha es que el 16 de abril de del año en curso,

se emitió el acuerdo de admisión, mismo que fue debidamente notificado a las partes y publicado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

Dentro del acuerdo de admisión, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, se dio vista de los escritos de queja y anexos correspondientes a las autoridades responsables a efecto de que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

**CUARTO. Del Informe Circunstanciado.** Se dio cuenta del oficio número **CEN/CJ/J/741/2024** recibido en original en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 12:12 horas del 27 de abril de 2024, mediante el cual el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Representante de la Comisión Nacional de Elecciones, rindió el informe circunstanciado requerido por este órgano jurisdiccional en el expediente citado al rubro, para que en el término de 48 horas la parte actora manifestara lo que a su derecho conviniera, esto mediante el acuerdo de fecha 29 de abril de 2024.

**CUARTO. Desahogo de la vista.** De la revisión de los archivos físicos y electrónicos de esta Comisión se desprende que la parte actora no desahogó la vista realizada por esta Comisión, motivo por el cual ha precluido su derecho para manifestarse al respecto.

**QUINTO. Del cierre de Instrucción.** Una vez que las partes tuvieron el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio y toda vez que ninguna ofrece pruebas supervenientes, al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente y no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente fue proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**SEXTO. De la Resolución.** Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procedió a emitir la resolución correspondiente en fecha 07 de mayo de 2024, misma que fue notificada a las partes vía correo electrónico, así como mediante estrados electrónicos de esta Comisión.

**SÉPTIMO. Del medio de Impugnación.** Estando inconforme con la resolución el 15 de mayo de 2024, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral de Oaxaca, su escrito de demanda, misma que fue radicada bajo el número de expediente JDC-209/2024, mismo que fue resuelto

mediante sentencia de fecha 25 de mayo del año en curso, por medio del cual revoca la resolución emitida dentro del expediente al rubro citado.

### **CONSIDERANDO**

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y 55 párrafo del Estatuto de MORENA, así como 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **se ordena la REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** dentro del expediente citado al rubro, y se repone el procedimiento conforme a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; por lo tanto se ordena dar vista de nueva cuenta del informe circunstanciado emitido por la autoridad señalada como responsable, para que en el plazo de 48 horas , contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

*“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 44, 47, 49, 54,55 y56 del estatuto de morena, y demás relativos aplicables, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### **ACUERDAN**

**PRIMERO.** Es procedente regularizar el presente procedimiento para los efectos precisados en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Se da vista a la parte actora,** la \_\_\_\_\_ on el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, para que en el plazo de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Agréguese** a los autos el presente acuerdo dentro del expediente **CNHJ-OAX-403/2024**.

**QUINTO. Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**